



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de diciembre de 2016
Español
Original: inglés

Carta de fecha 19 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

Tengo el honor de remitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Ramlan Bin Ibrahim
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Ramlan Bin Ibrahim (Malasia), en calidad de Presidente, y por el representante de España, en calidad de Vicepresidente.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad estableció el Comité e impuso un embargo a la importación de armas a Libia y su exportación de ese país, así como la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas, y definió exenciones a esas medidas. El Comité se ocupa, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones. En su resolución 1973 (2011), el Consejo estableció un grupo de expertos para que ayudara al Comité a cumplir su mandato e impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, en particular la autorización para proteger a los civiles, el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y una prohibición de los vuelos de aeronaves libias, además de autorizar inspecciones, incluso en alta mar, en relación con el embargo de armas. En ambas resoluciones se expusieron brevemente criterios para la designación de las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, y se incluyó una lista de personas o entidades concretas sujetas a esas medidas. Posteriormente, en sus resoluciones 2009 (2011), 2016 (2011), 2040 (2012) y 2095 (2013), el Consejo puso fin a algunas de las medidas o las atenuó, introdujo nuevas exenciones, suprimió de la lista a dos entidades que figuraban en ella y dejó sin efecto la autorización para realizar inspecciones, incluso en alta mar.
4. En su resolución 2146 (2014), el Consejo de Seguridad decidió imponer medidas, como la prohibición de cargar, descargar o transportar petróleo crudo, de entrar en los puertos, de prestar servicios de aprovisionamiento u otros servicios y de realizar transacciones financieras, en relación con los buques designados que intentaran exportar ilícitamente petróleo crudo de Libia. Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas. En su resolución 2174 (2014), el Consejo reforzó el embargo de armas y, en la misma resolución y en la resolución 2213 (2015), introdujo criterios suplementarios para la designación. En el contexto de la aplicación del embargo de armas y de las medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo crudo de Libia, se incluyeron disposiciones en el régimen de sanciones para que los Estados Miembros inspeccionaran, en su territorio, la carga con destino a Libia y procedente de ese país y los buques designados en alta mar. En su resolución 2292 (2016), el Consejo también autorizó durante 12 meses las inspecciones en alta mar, frente a las costas de Libia, de los

buques sobre los que existieran motivos para creer que transportaban armas o material conexo a Libia o desde su territorio en contravención del embargo de armas, a condición de que se procurara de buena fe obtener primero el consentimiento del Estado del pabellón del buque.

5. La composición del Grupo de Expertos sobre Libia, integrado inicialmente por ocho expertos, se redujo a cinco expertos con arreglo a la resolución [2040 \(2012\)](#) y se aumentó luego a seis expertos con arreglo a la resolución [2146 \(2014\)](#). La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución [2278 \(2016\)](#).

6. En los informes anuales anteriores del Comité figura más información sobre los antecedentes del régimen de sanciones contra Libia.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité celebró consultas oficiosas en tres ocasiones, los días 3 de marzo, 3 de junio y 20 de octubre, y también realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos. El 3 de junio, el Comité también celebró consultas oficiosas conjuntas con el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.

8. En las consultas oficiosas celebradas el 3 de marzo, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24 d) de la resolución [2213 \(2015\)](#), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.

9. En las consultas oficiosas celebradas el 3 de junio, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre las actividades que había llevado a cabo desde la presentación de su informe final anterior y sobre su programa de trabajo.

10. En las consultas oficiosas conjuntas con el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, celebradas también el 3 de junio atendiendo a la recomendación 24 formulada en el informe final del Grupo de Expertos ([S/2016/209](#)), el Comité escuchó exposiciones del Grupo y del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones.

11. En las consultas oficiosas celebradas el 20 de octubre, el Comité escuchó una exposición a cargo de la Coordinadora del Grupo de Expertos sobre el informe provisional del Grupo, presentado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución [2278 \(2016\)](#), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.

12. Tras las consultas oficiosas celebradas el 20 de octubre, y de conformidad con el párrafo 1 c) de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre la labor de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad ([S/2016/170](#)), el Comité emitió un comunicado de prensa con un breve resumen de las consultas oficiosas.

13. Los días 2 de marzo, 6 de junio, 13 de septiembre y 6 de diciembre, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, de conformidad con el párrafo 24 e) de la resolución [1970 \(2011\)](#) (véanse [S/PV.7640](#), [S/PV.7706](#), [S/PV.7769](#) y [S/PV.7827](#)).

14. El Comité recibió un informe sobre la aplicación remitido por un Estado Miembro y un informe de inspección de una organización regional. El Comité respondió a dos solicitudes de orientación relativas a la congelación de activos, a dos solicitudes de orientación relativas al embargo de armas y a una solicitud relativa a la aplicación de la resolución [2292 \(2016\)](#).

15. El Comité proporcionó orientación adicional a todos los Estados Miembros mediante una nota orientativa para la aplicación de resoluciones relativa a la prohibición de viajar, emitida el 7 de enero y actualizada el 15 de diciembre, así como mediante la actualización, el 18 de agosto, de una nota orientativa para la aplicación de resoluciones relativa al embargo de armas. El 15 de noviembre, el Comité envió dos notas verbales a todos los Estados Miembros, una para volver a distribuir una nota orientativa para la aplicación de resoluciones relativa al embargo de armas y la otra en relación con la financiación de las investigaciones de la Corte Penal Internacional relativas a las violaciones graves de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Libia desde el 15 de febrero de 2011.

16. El Comité envió 39 comunicaciones a 11 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

17. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 8 de la resolución [2174 \(2014\)](#) (que sustituye al párrafo 13 a) de la resolución [2009 \(2011\)](#), modificado por el párrafo 10 de la resolución [2095 \(2013\)](#)), en el párrafo 13 b) de la resolución [2009 \(2011\)](#) y en el párrafo 9 c) de la resolución [1970 \(2011\)](#).

18. Las exenciones a la congelación de activos figuran en los párrafos 19 a 21 de la resolución [1970 \(2011\)](#) y en el párrafo 16 de la resolución [2009 \(2011\)](#).

19. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 16 de la resolución [1970 \(2011\)](#).

20. Las exenciones a las medidas adoptadas en relación con los intentos de exportación ilícita de petróleo crudo de Libia figuran en los párrafos 10 c) y 12 de la resolución [2146 \(2014\)](#).

21. El Comité recibió una notificación sobre el embargo de armas fundamentada en el párrafo 13 b) de la resolución [2009 \(2011\)](#), respecto de la cual no adoptó ninguna decisión negativa, pero solicitó, para cada transferencia, una confirmación después de la entrega. Además, el Comité recibió dos solicitudes de exención del embargo de armas fundamentadas en el párrafo 9 c) de la resolución [1970 \(2011\)](#), de las cuales rechazó una y aprobó la otra. El Comité recibió dos notificaciones sobre la congelación de activos fundamentadas en el párrafo 19 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#); respecto de una de ellas no adoptó ninguna decisión negativa, mientras que

la otra fue retirada. También recibió dos notificaciones sobre la congelación de activos fundamentadas en el párrafo 19 b) de la resolución [1970 \(2011\)](#); el Comité aprobó una de ellas, mientras que la otra aún se estaba examinando al finalizar el período sobre el que se informa. El Comité aprobó en dos ocasiones una prórroga a una solicitud de exención de la prohibición de viajar otorgada previamente sobre la base del párrafo 16 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#).

V. Lista de sanciones

22. Los criterios para designar personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos se enuncian en el párrafo 22 de la resolución [1970 \(2011\)](#), el párrafo 23 de la resolución [1973 \(2011\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2146 \(2014\)](#), el párrafo 4 de la resolución [2174 \(2014\)](#) y el párrafo 11 de la resolución [2213 \(2015\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

23. El 27 de abril el Comité incluyó en la lista un buque que intentaba exportar ilícitamente petróleo crudo de Libia, y lo suprimió de la lista el 12 de mayo. El Comité aprobó modificaciones de las entradas que ya figuraban en la lista de sanciones los días 1 de abril y 11 de noviembre.

24. Al finalizar el período sobre el que se informa había 20 personas y 2 entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

25. El 29 de enero, de conformidad con el párrafo 24 d) de la resolución [2213 \(2015\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 4 de marzo y publicado como documento del Consejo ([S/2016/209](#)).

26. El 12 de mayo, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución [2278 \(2016\)](#) el 31 de marzo, el Secretario General nombró a cinco personas, especializadas respectivamente en armas (dos expertos), finanzas, grupos armados y asuntos regionales, y asuntos marítimos y de transporte, para que integraran el Grupo de Expertos (véase [S/2016/443](#)). El 31 de mayo, el Secretario General nombró a una sexta persona, especializada en grupos armados, para que integrara el Grupo de Expertos (véase [S/2016/504](#)). El mandato del Grupo vence el 31 de julio de 2017.

27. El 28 de septiembre, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución [2278 \(2016\)](#), el Grupo presentó su informe provisional al Consejo de Seguridad.

28. El Grupo visitó Alemania, Austria, Bélgica, el Chad, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Líbano, Libia, Malta, Marruecos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia y Túnez. En Libia, los miembros del Grupo visitaron Misrata, Trípoli y Tobruk.

29. En cumplimiento de su mandato, el Grupo envió 95 cartas por conducto de la Secretaría a los Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, al Comité y a entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

30. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. También se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo, a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

31. A fin de ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos.

32. La División siguió prestando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para nuevos miembros del Grupo en Nueva York y ayudó a la preparación del informe final del Grupo en enero y a la preparación de su informe provisional en agosto.

33. El Grupo de Expertos participó en el cuarto taller anual de coordinación entre grupos de expertos, celebrado en Nueva York los días 6 y 7 de diciembre y organizado por la Secretaría. Los días 8 y 9 de diciembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División impartió un taller sobre técnicas de entrevistas de investigación para 19 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. Un miembro del Grupo de Expertos participó en dicho taller.

34. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras para usar y acceder a las listas de sanciones de manera más eficaz, como la creación de una función de búsqueda de nombres en las listas de sanciones, la creación de listas por números de referencia permanentes (además de las listas por orden alfabético) y la inclusión de enlaces a las entradas de las listas, según procediera, en las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.